



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Alcaldía Local de Chapinero

**RESOLUCIÓN NÚMERO 373 del 28 DIC 2022**

**“Por la cual se ordena realizar los registros contables originados en la depuración y saneamiento de algunas obligaciones a favor del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero “**

**EL ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO**

En ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas por el parágrafo 2 del artículo 5 de la ley 1066 de 2006, la Circular Externa 001 de 2009 del Contador General de Bogotá, del Decreto Distrital 397 de 2011, el artículo 820 del Estatuto Tributario Nacional y La Resolución 257 del 08 de julio de 2013 “Por medio de la cual se adoptan los manuales de Administración y Cobro de cartera de la Secretaría Distrital de Gobierno y el Sector Localidades y se dictan otras disposiciones”, y la Resolución DDC 000003 del 05 de diciembre de 2018, de la DDC-SDH.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 “*Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública*”, establece que la facultad para suprimir de los estados contables los registros u obligaciones que cumplan con los presupuestos señalados en el artículo 820 del Estatuto Tributario Nacional, radica en cabeza del Representante Legal de la entidad que impuso la sanción – multa y a favor de la cual pretendía su cobro.

Que mediante la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, que derogó la Resolución 357 del 23 de julio de 2008, el Contador General de la Nación, incorporó en los procedimientos transversales del régimen de contabilidad pública, el procedimiento de Control Interno Contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación, que deben implementar las entidades públicas obligadas a la aplicación del Régimen de Contabilidad Pública, en su numeral 3 establece que con el propósito de garantizar que la información contable cumpla con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, las entidades públicas deben observar, entre otros, los siguientes elementos: depuración contable permanente y sostenibilidad y Comité Técnico de Sostenibilidad Contable.

Que siguiendo los lineamientos del anexo de la Resolución citada en el párrafo que antecede, sobre Depuración contable permanente y sostenible de que trata el numeral 3.2.15 establece que,

las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información. En todo caso, se deberán realizar las

Carrera 13 No. 54 -74  
Código Postal: 110231  
Tel. 3486200  
Información Línea 195  
www.chapinero.gov.co

Código: GDI - GPD - F034  
Versión: 04  
Vigencia: 29 de agosto de 2022  
Vigencia: 09 de septiembre de 2022  
Caso HOLA: 264371



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## Alcaldía Local de Chapinero

Continuación Resolución Número **373 del 28 DIC 2022** Página 2 de 34

**“Por la cual se ordena realizar los registros contables originados en la depuración y saneamiento de algunas obligaciones a favor del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero “**

acciones administrativas necesarias para evitar que la información financiera revele situaciones tales como derechos que no es posible hacer efectivos mediante la jurisdicción coactiva entre otros.

Que, en consecuencia, las entidades públicas distritales están obligadas a garantizar la sostenibilidad y confiabilidad de su sistema contable para que este produzca información confiable, relevante, comprensible y útil para la toma de decisiones.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., expidió el Decreto 397 del 2011, mediante el cual se actualizó el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital regulando en su art. 5º la conformación del Comité de Depuración Contable y Saneamiento de Cartera en las entidades del Sector Central y de las Localidades, estableciendo como una de sus funciones;

*“recomendar al Alcalde Local, aplicar o no, de acuerdo con el análisis realizado y la documentación presentada por el área responsable, la depuración o saneamiento contable y/o la remisión de las obligaciones no tributarias estudiadas en el mismo”.*

Que el literal a) del artículo 4º del Decreto 397 de 2011 establece que *“En las Localidades, el (la) Alcalde (sa) Local tiene la competencia funcional para ordenar la depuración contable y saneamiento de cartera, previa recomendación del Comité de Depuración Contable de Cartera que para el efecto se constituya”.*

Que el parágrafo 1º del artículo 5º del Decreto 397 de 2011: *Comité de Depuración Contable y Saneamiento de Cartera*; señala que: *“Se ordenará la depuración contable y saneamiento de cartera en los casos en que se determine su difícil cobro o cuando se compruebe que la relación costo-beneficio sea desfavorable para las finanzas distritales en el Sector Central y en las Localidades, siempre que exista fundamento normativo que autorice este tipo de depuración y saneamiento”.*

Que el procedimiento para la Evaluación del Control Interno la Contaduría General de la Nación, a través de la Resolución 193 de 2016 incorporó el procedimiento para la evaluación del control interno contable, con el fin de que las entidades públicas logren tener información financiera que cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel.

Que con la entrada en vigencia de la Resolución 193 de 2016, la Contaduría General del Distrito mediante su Resolución DDC-000003 de 2018, tiene como objeto: *“Establecer los lineamientos para la sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital y para la evaluación y depuración permanente de las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, informes y reportes contables emitidos por la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. a través de sus Entes Públicos Distritales”.*

Alcaldía Local de Chapinero

Continuación Resolución Número **373 del 28 DIC 2022** Página 3 de 34

**“Por la cual se ordena realizar los registros contables originados en la depuración y saneamiento de algunas obligaciones a favor del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero “**

Que el FDLCH acoge los lineamientos de la Contaduría General del Distrito, referidos en el párrafo anterior, mediante su resolución No. 558 del 29 de noviembre de 2019; *“Por la cual se actualiza la normatividad y estructura del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero y se modifican las Resoluciones 467 de 2006 y 637 de 2014”*

Que la Alcaldía Local de Chapinero impuso a través de los actos administrativos que se identifican en la parte resolutive de esta resolución, multas a los particulares allí indicados, y para efectos de su cobro coactivo los remitió a la Oficina de Depuración de Cartera, Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda-SDH.

Que el beneficiario de los recursos económicos, que por concepto de tales multas se llegaren a recaudar vía coactiva es el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero.

Que estos títulos ejecutivos no se han logrado hacer efectivos desde hace más de cinco años, por razones tales como, la no comparecencia del ejecutado al proceso de cobro y la no existencia de bienes a nombre del mismo, que garanticen la satisfacción de la obligación.

Que los abogados encargados de las gestiones propias del proceso administrativo de cobro, han realizado el análisis de cada uno de los procesos, tal como se detalla en las fichas técnicas que hacen parte integral de la presente resolución, y se ha establecido la conveniencia de dar aplicación al proceso de depuración contable, instrumento jurídico consagrado por el legislador nacional para efecto de la confiabilidad y razonabilidad.

Que luego de realizar las actuaciones pertinentes y no encontrar bienes a nombre del deudor para hacer efectivo el cobro y dada la antigüedad de los procesos, resulta más conveniente para la administración, aplicar la figura de la remisión de las obligaciones, que continuar gestionando los procesos ante la no viabilidad real de lograr el recaudo, con lo cual además se garantiza el apego de la gestión pública a los principios de eficacia, economía y celeridad.

Que el profesional responsable de la Gestión de la Cartera de Multas, del Área de Gestión Políciva y Jurídica de la Alcaldía Local, el Dr. Juan Camilo Mendoza Martínez, abogado responsable de verificar los soportes, el estado de las actuaciones administrativas, y al estudio jurídico normativo de las fichas técnicas remitidas por la Jefe de la Oficina de Depuración de Cartera, de la Dirección Distrital de Cobro de la SDH y que el Profesional Especializado 222-24 el Dr. JOHN ALEXANDER CARRILLO PALLARES, a través de memorando 20225230018293 del 19 de diciembre de 2022 de asunto verificación de Estado de Actuaciones Administrativas, Área de Gestión Políciva Jurídica – Obras Establecimientos de

**Alcaldía Local de Chapinero**Continuación Resolución Número **373 del 28 DIC 2022** Página 4 de 34

**“Por la cual se ordena realizar los registros contables originados en la depuración y saneamiento de algunas obligaciones a favor del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero “**

Comercio, para Depuración de Cartera – Ficha Técnica Radicado(s) 20225210069702 del 22 de junio de 2022 y 20225210141362 del 13 de diciembre de 2022; envió la(s) ficha(s) técnica(s) remitida(s) por la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No tributario de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, por contravención al **Régimen de Obras y Urbanismo / Requisitos de Establecimiento de Comercio**, la(s) cual(es) se encontraba(n) en estado de Cobro Coactivo, para que sea(n) sometida(s) a consideración del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, conforme Decreto 289 del 2021 y proceder a materializar el mandato contenido en el Acuerdo 761 de 11 de junio de 2020, por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito Capital 2020-2024, “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, art.39 y el art.820 del E.T.N., y demás normas que lo modifican y lo complementan.

Al respecto, me permito manifestar que se verificó el estado de las actuaciones que serán sometidas a comité de sostenibilidad, de la siguiente manera:

**1. Expediente No. 288 de 2010:**

Número Proceso S.D.H.	OGC-2016-0266
Expediente Alcaldía.	288 de 2010
Resolución. No.	455 del 13 de noviembre de 2013
Sanción por valor.	\$88.425.000
Recaudo.	\$ 0
Saldo.	\$88.425.000
Sancionado.	OLGA LUCIA FIGUEROA
Documento C.C.	55167612

Verificado el estado actual del Expediente No.288 de 2010, de la Alcaldía Local de Chapinero se encontró que, mediante la Resolución No. 455 del 13 de noviembre de 2013, la Alcaldía Local de Chapinero resolvió:

“(...)

Alcaldía Local de Chapinero

Continuación Resolución Número **373 del 28 DIC 2022** Página 5 de 34

“Por la cual se ordena realizar los registros contables originados en la depuración y saneamiento de algunas obligaciones a favor del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero “

**PRIMERO.** - Declarar infractora de las normas de Urbanismo y Construcción a la señora **OLGA LUCIA FIGUEROA** identificada con **C.C No. 55.167.612** de Neiva de y/o quien haga sus veces, en calidad de responsable de la obra de construcción adelantada en el predio ubicado en la **Diagonal 100 A Bis No. 3 A-26 Este, barrio San Luis Altos del Cabo** de esta localidad, por construir en área de reserva forestal protectora.

**SEGUNDO.**- Imponer a **OLGA LUCIA FIGUEROA** identificada con **C.C No. 55.167.612** de Neiva y/o quien haga sus veces, sanción de multa equivalente a **OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$88.425.000.00)**, la que resultó de la operación realizada así: **Quince (15) salarios mínimos legales diarios del año 2013 equivalentes a (\$294.750.00)**, por 150 m2 según se desprende de las visitas de verificación obrantes en el expediente, incrementado en un **100%** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2º numeral 1º de la ley 810 de 2003, suma que deberá cancelar a partir de la ejecutoria de este acto, en la Tesorería Distrital con destino al Fondo de Desarrollo Local de Chapinero.

**TERCERO.** Advertir a la declarada infractora que de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 105 de la Ley 388 de 1.997, modificado por la Ley 810 de 2003, Art. 3º, dentro de los sesenta (60) días de ejecutoriado este fallo debe adecuarse a las normas urbanísticas. Si vencido éste plazo no se cumple con lo antes mencionado, este despacho procederá a imponer sucesivamente cada seis (06) meses la multa señalada en el numeral segundo (2º) de esta Resolución y la **DEMOLICIÓN DE LAS OBRAS EJECUTADAS EN RESERVA FORESTAL** por la administración a costa del interesado.

**CUARTO.** - En caso de incumplimiento respecto del pago de la multa y sucesividad de las multas, se procederá a ordenar la remisión de las copias procesales pertinentes al Juzgado Único de Ejecuciones Fiscales para su correspondiente cobro coactivo.

**QUINTO.** - **Contra este acto** procede el recurso de reposición ante la Alcaldía Local de Chapinero, y en subsidio o directamente el de apelación ante el H. Consejo de Justicia de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a su notificación, artículo 51' del Código Contencioso Administrativo.

(...)"

ACUERDO No. 761 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020- 2024 “UN

Carrera 13 No. 54 -74  
Código Postal: 110231  
Tel. 3486200  
Información Línea 195  
www.chapinero.gov.co

Código: GDI - GPD - F034  
Versión: 04  
Vigencia: 29 de agosto de 2022  
Vigencia: 09 de septiembre de 2022  
Caso HOLA: 264371



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## Alcaldía Local de Chapinero

Continuación Resolución Número **373 del 28 DIC 2022** Página 6 de 34

**“Por la cual se ordena realizar los registros contables originados en la depuración y saneamiento de algunas obligaciones a favor del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero “**  
**NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”**

**Artículo 121. Gestión de cobro y depuración de cartera**

*Artículo 38. Gestión de cobro y movilización de cartera. Para fortalecer la gestión de cobro de las acreencias a favor de las entidades distritales del nivel central y de las localidades, la administración distrital podrá asumir la actividad de cobro persuasivo y coactivo, en relación con las acreencias a favor de las entidades distritales del sector central y del sector descentralizado por servicios, previa realización de los respectivos estudios técnicos. (...)*

*Artículo 39. Depuración de cartera. En términos de eficiencia institucional y siguiendo los criterios legales en materia de remisión de deudas, prescripción, pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, en virtud de los cuales no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades distritales deberán realizar acciones de depuración y saneamiento de la cartera a su cargo de cualquier índole en cualquiera de las etapas del cobro, mediante el castigo de la misma, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura.*

Desde el punto de vista jurídico se evidencia que:

1. La sanción impuesta mediante la Resolución No. 455 del 13 de noviembre de 2013, corresponde a **OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$88.425.000.00)**.
2. El acto administrativo sancionatorio mencionado en el párrafo precedente quedó en firme el 29 de mayo de 2015.
3. Se profirió **CONSTANCIA DE AGOTAMIENTO DE LA ETAPA DE COBRO PERSUASIVO** adelantada por esta alcaldía, el pasado 29 de febrero de 2016, enviando las piezas procesales pertinentes para adelantar la etapa de cobro coactivo el 31 de marzo de 2016 mediante radicado No. 20160230105411.
4. De acuerdo con la ficha técnica en relación con el proceso **OGC-2016-0266**, la Secretaría Distrital de Hacienda libró mandamiento de pago mediante Resolución No. OGC-001182 del 15 de junio de 2016, notificada por Correo Certificado el 29 de julio de 2016. Por lo anterior,

Alcaldía Local de Chapinero

Continuación Resolución Número **373 del 28 DIC 2022** Página 7 de 34

“Por la cual se ordena realizar los registros contables originados en la depuración y saneamiento de algunas obligaciones a favor del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero “

para el 1 de junio de 2022 ocurrió la pérdida de competencia temporal para continuar con la acción de cobro.

5. Por concepto de valor abonado, se recaudó la suma de **CERO PESOS M/CTE (\$0)**.
  6. El valor total por depurar corresponde a la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$88.425.000.00)**.
  7. Constituyendo la causal de depuración sugerida: **PRESCRIPCIÓN COMO CAUSAL POR PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL DE LA ADMINISTRACIÓN PARA CONTINUAR CON LA ACCIÓN DE COBRO.**
2. **Expediente No. 087 de 2006:**

Número Proceso S.D.H.	OEF-2011-0299
Expediente Alcaldía.	087 de 2006
Resolución. No.	123 del 6 de julio de 2007
Sanción por valor.	\$108.420.000
Recaudo.	\$ 0
Saldo.	\$108.420.000
Sancionado.	MUENACO S.A EN LIQUIDACIÓN
Documento C.C.	800171125

Verificado el estado actual del Expediente No.087 de 2006, de la Alcaldía Local de Chapinero se encontró que, mediante la Resolución No. 123 del 6 de julio de 2007, la Alcaldía Local de Chapinero resolvió:

(...)

**PRIMERO:** Declarar infractor al régimen de obras por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo a la sociedad **MUENACO S.A.**, con NIT No. **800171125-7**, representada en estas diligencias

Alcaldía Local de Chapinero

Continuación Resolución Número **373** del 28 DIC 2022 Página 8 de 34

**“Por la cual se ordena realizar los registros contables originados en la depuración y saneamiento de algunas obligaciones a favor del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero “**

*por el señor JACK DAVID ABADI SAFRA, identificado con la cédula de extranjería número 106.128 expedida en Bogotá, o a quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la citada compañía, responsable de las obras construidas en zona de ronda de quebrada, además de construir contraviniendo la licencia de construcción No. LC-04-4-1574 otorgada por la curaduría urbana No. 4 para el inmueble ubicado en la Calle 71 No. 2-65 Este, de esta ciudad.*

**SEGUNDO:** Imponer a la sociedad MUENACO S.A., con NIT No. 800171125-7, representada en estas diligencias por el señor JACK DAVID ABADI SAFRA, identificado con la cédula de extranjería número 106.128 expedida en Bogotá, o a quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la citada compañía y responsable de las obras construidas sobre ronda de quebrada, además de contravenir la licencia de construcción No. LC-04-4-1574 en el inmueble ubicado en la Calle 71 No. 2-65 este de Bogotá, D.C., multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, multiplicados por doscientos cincuenta metros cuadrados (250M2) de área construida sobre área de ronda de quebrada, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 2º, numeral 1º, inciso 3º de la Ley 810 de 2003; si que supere los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, correspondiendo la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$54.210.000.00) M/CTE**, incrementada hasta en un ciento por ciento (100%), ascendiendo a la suma de **CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$108.420.000.00) M/CTE.**, además de la multa a imponerse por la construcción realizada contraviniendo la licencia de construcción, la cual equivale a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes, multiplicados por mil ciento doce metros cuadrados (1112 M2), de área construida contraviniendo la licencia de construcción de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2º numeral 4º de la Ley 810 de 2003, sin que en ningún caso la multa supere los doscientos salarios mínimos legales vigentes; correspondiendo la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$86.740.000.00) M/CTE**, todo lo cual asciende a **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$195.160.000.00) M/CTE.**, de conformidad con el informe técnico de fecha cuatro (4) de octubre de 2005; multa que debe ser cancelada en la Tesorería Distrital con destino al Fondo de Desarrollo Local de la Alcaldía Local de Chapinero. En caso de incumplimiento respecto del pago de las multas, se procederá a ordenar la remisión de las copias procesales pertinentes al Juzgado Único de Ejecuciones Fiscales para su correspondiente cobro coactivo.

**TERCERO:** Advertir al declarado infractor que de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 105 de la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 810 de 2003, Art. 3º, dentro de los sesenta (60) días de ejecutoriado este acto administrativo debe adecuarse a las normas demoliendo las obras construidas sobre la zona de ronda de la quebrada La Vieja, además de obtener la licencia de construcción que autorice la ejecución de las nuevas obras de construcción. Si vencido este plazo no se hubiere obtenido la licencia de construcción, se procederá



Alcaldía Local de Chapinero

Continuación Resolución Número **373 del 28 DIC 2022** Página 9 de 34

“Por la cual se ordena realizar los registros contables originados en la depuración y saneamiento de algunas obligaciones a favor del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero “

a **ORDENAR LA DEMOLICIÓN** de las obras ejecutadas, a costa del administrado, e imponer sucesivamente cada seis (6) meses la multa señalada en el numeral segundo de esta Resolución.

**CUARTO:** *Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante la Alcaldesa Local de Chapinero y el de Apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá, los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación de esta decisión.*

(...)

En seguida, mediante el acto administrativo No. 1267 del 30 de junio de 2009, el Consejo de Justicia de Bogotá, a través de la Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público, resolvió modificar el **ORDINAL SEGUNDO** de la Resolución No.123 del 6 de julio de 2007, de la siguiente manera:

*“Segundo: IMPONER a la sociedad Muenaco S.A. con NIT 8171125-7, representada legalmente por Jack David Abadi Safra, identificado con cedula de extranjería No. 106128 expedida en Bogotá o quien haga sus veces, en calidad de Representante legal de la citada compañía y responsable de las obras construidas sobre la ronda de la quebrada la Vieja en el inmueble ubicado en la Calle 71 No.265 Este de Bogotá D.C., multa equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes que multiplicados por 250 metros cuadrados construidos sobre la ronda de la quebrada, corresponden a la suma de \$54.210.000 M-Cte, que incrementada en un 100% asciende a \$108.420.000, además de la demolición de lo construido en dicha área conforme al artículo 2 numeral 1 inciso 3.”*

ACUERDO No. 761 DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020- 2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”**

**Artículo 121. Gestión de cobro y depuración de cartera**

*Artículo 38. Gestión de cobro y movilización de cartera. Para fortalecer la gestión de cobro de las acreencias a favor de las entidades distritales del nivel central y de las localidades, la administración distrital podrá asumir la actividad de cobro persuasivo y coactivo, en relación con las acreencias a favor de las entidades distritales del sector central y del sector descentralizado por servicios, previa realización de los respectivos estudios técnicos. (...)*



Alcaldía Local de Chapinero

Continuación Resolución Número **373 del 28 DIC 2022** Página 10 de 34

**“Por la cual se ordena realizar los registros contables originados en la depuración y saneamiento de algunas obligaciones a favor del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero “**

*Artículo 39. Depuración de cartera. En términos de eficiencia institucional y siguiendo los criterios legales en materia de remisión de deudas, prescripción, pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, en virtud de los cuales no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades distritales deberán realizar acciones de depuración y saneamiento de la cartera a su cargo de cualquier índole en cualquiera de las etapas del cobro, mediante el castigo de la misma, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura.*

Desde el punto de vista jurídico se evidencia que:

1. La multa impuesta mediante la Resolución No.123 del 6 de julio de 2007, modificada por el acto administrativo No. 1267 del 30 de junio de 2009, corresponde a la suma de **CIENTO OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$108.420.000).**
2. Los actos administrativos sancionatorios mencionados en el párrafo precedente quedaron en firme el **18 de septiembre de 2009**. En consecuencia, el pasado **21 de julio de 2010**, se enviaron las piezas procesales pertinentes para adelantar la etapa de cobro coactivo, mediante radicado 20100230030181.
3. De acuerdo con la ficha técnica en relación con el proceso **OEF-2011-0299**, se libró mandamiento de pago mediante la Resolución No. 926 del 11 de mayo de 2012, notificada el **1 de julio de 2014**. Por lo anterior, para el **1 de julio de 2019**, ocurrió la pérdida de competencia temporal para continuar con la acción de cobro.
4. Así mismo, en la ficha técnica se informa que, por concepto de valor abonado, se recaudó la suma de **CERO PESOS M/CTE (\$0).**
5. El valor total por depurar corresponde a la suma de **CIENTO OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$108.420.000).**
6. Constituyendo la causal de depuración sugerida: **PRESCRIPCIÓN COMO CAUSAL POR PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL DE LA ADMINISTRACIÓN PARA CONTINUAR CON LA ACCIÓN DE COBRO.**

Alcaldía Local de Chapinero

Continuación Resolución Número **373 del 28 DIC 2022** Página 11 de 34

“Por la cual se ordena realizar los registros contables originados en la depuración y saneamiento de algunas obligaciones a favor del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero “

3. Expediente No. 371 de 2009:

Número Proceso S.D.H.	OEF-2016-0048
Expediente Alcaldía.	371 de 2009
Resolución. No.	479 del 29 de septiembre de 2011
Sanción por valor.	\$ 13.389.997,5
Recaudo.	0
Saldo.	\$ 13.389.997,5
Sancionado.	YOLANDA MURILLO HUERTAS
Documento	CC 39.765.953

Verificado el estado actual del Expediente No. 371 de 2009, de la Alcaldía Local de Chapinero se encontró que:

Mediante la Resolución No. 479 del 29 de septiembre de 2011, la Alcaldía Local de Chapinero resolvió:

“(…)

**PRIMERO:** Declarar infractora al Régimen de Obras y Urbanismo PONDA puesto en la parte motiva de esta Resolución a la señora YOLANDA MURILLO HUERTAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.765.953 de Bogotá, en calidad de propietaria y responsable de las obras ejecutadas en el inmueble de la Carrera 1B No. 44.A-27 interior 2 de esta localidad, sin acreditar la Licencia de Construcción y/o permiso expedido por la autoridad competente.

**SEGUNDO:** Imponer multa la señora YOLANDA MURILLO HUERTAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.765.953 de Bogotá, en calidad de propietaria y responsable de las obras ejecutadas en el inmueble de la Carrera 1B No. 44.A-27 interior 2 de esta localidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2º numeral 3º de la Ley 810 de 2003; todo lo cual asciende a la TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/L (\$13.389.997,50), la que resultó de la operación realizada así: quince (15) salarios mínimos legales diarios año 2011 equivalente a (\$ 267.799,95), por 50 m<sup>2</sup> de obra realizada sin licencia de construcción, de acuerdo a lo obrante en el expediente, de

Alcaldía Local de Chapinero

Continuación Resolución Número **373 del 28 DIC 2022** Página 12 de 34

**“Por la cual se ordena realizar los registros contables originados en la depuración y saneamiento de algunas obligaciones a favor del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero “**

*conformidad con lo preceptuado en el artículo 2, numeral 3 de la ley 810 de 2003.*

(...)”

**ACUERDO No. 761 DE 2020**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020- 2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”**

***Artículo 121. Gestión de cobro y depuración de cartera***

*Artículo 38. Gestión de cobro y movilización de cartera. Para fortalecer la gestión de cobro de las acreencias a favor de las entidades distritales del nivel central y de las localidades, la administración distrital podrá asumir la actividad de cobro persuasivo y coactivo, en relación con las acreencias a favor de las entidades distritales del sector central y del sector descentralizado por servicios, previa realización de los respectivos estudios técnicos. (...)”*

*Artículo 39. Depuración de cartera. En términos de eficiencia institucional y siguiendo los criterios legales en materia de remisión de deudas, prescripción, pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, en virtud de los cuales no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades distritales deberán realizar acciones de depuración y saneamiento de la cartera a su cargo de cualquier índole en cualquiera de las etapas del cobro, mediante el castigo de la misma, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura.*

Desde el punto de vista jurídico se evidencia que:

1. La sanción impuesta mediante la Resolución No. 479 del 29 de septiembre de 2011, corresponde a **TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$13.389.997,50).**
2. El acto administrativo sancionatorio mencionado en el párrafo precedente quedó en firme el **11** de julio de 2012.

Alcaldía Local de Chapinero

Continuación Resolución Número **373 del 28 DIC 2022** Página 13 de 34

**“Por la cual se ordena realizar los registros contables originados en la depuración y saneamiento de algunas obligaciones a favor del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero “**

3. Se profirió **CONSTANCIA DE AGOTAMIENTO DE LA ETAPA DE COBRO PERSUASIVO** adelantada por esta alcaldía, el pasado 26 de septiembre de 2013, enviando las piezas procesales pertinentes para adelantar la etapa de cobro coactivo el **17 de octubre de 2013** mediante radicado No. 20130230190171.
  4. De acuerdo con la ficha técnica en relación con el proceso **OGC-2016-0048**, la Secretaría Distrital de Hacienda libró mandamiento de pago mediante la Resolución No. OGC-000491 del 16 de marzo de 2016, notificada por Aviso del **5 de octubre de 2016**. Por lo anterior, para el **6 de agosto de 2022**, ocurrió la pérdida de competencia temporal para continuar con la acción de cobro.
  5. Así mismo, en la ficha técnica se informa que, por concepto de valor abonado, se recaudó la suma de **CERO PESOS (\$0)**
  6. El valor total por depurar corresponde a la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$13.389.997,50)**.
  7. Constituyendo la causal de depuración sugerida: **PRESCRIPCIÓN COMO CAUSAL POR PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL DE LA ADMINISTRACIÓN PARA CONTINUAR CON LA ACCIÓN DE COBRO.**
4. **Expediente No. 278 de 2008:**

Número Proceso S.D.H.	OEF-2014-0354
Expediente Alcaldía.	278 de 2008
Resolución. No.	467 del 29 de septiembre de 2011
Sanción por valor.	\$18.745.996.50
Recaudo.	\$ 0

Carrera 13 No. 54 -74  
Código Postal: 110231  
Tel. 3486200  
Información Línea 195  
[www.chapinero.gov.co](http://www.chapinero.gov.co)

Código: GDI - GPD - F034  
Versión: 04  
Vigencia: 29 de agosto de 2022  
Vigencia: 09 de septiembre de 2022  
Caso HOLA: 264371



## Alcaldía Local de Chapinero

Continuación Resolución Número **373 del 28 DIC 2022** Página 14 de 34

“Por la cual se ordena realizar los registros contables originados en la depuración y saneamiento de algunas obligaciones a favor del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero “

Saldo.	\$18.745.996.50
Sancionado.	JORGE ANDRES ORTIZ PENAGOS
Documento C.C.	1.032.424.565

Verificado el estado actual del Expediente No. 278 de 2008, de la Alcaldía Local de Chapinero se encontró que, mediante la Resolución No.467 del 29 de septiembre de 2011, la Alcaldía Local de Chapinero resolvió:

“(…)

*PRIMERO: Declarar infractor al régimen de obras por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo al señor **JORGE ANDRES ORTIZ PENAGOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1032424565**, en calidad de responsable de las obras en el inmueble ubicado en la **Calle 60 no.7-56 / 52 / 50** de esta localidad, sin la respectiva autorización expedida por autoridad competente.*

*SEGUNDO: Imponer sanción de multa al señor **JORGE ANDRES ORTIZ PENAGOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1032424565**, en calidad de responsable de las obras adelantadas en el inmueble ubicado en la **Calle 60 no.7-56 / 52 / 50** de esta localidad, sin acreditar autorización y/o permiso de autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2º, numeral 3º de la ley 810 de 2003; equivalente a **Dieciocho MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$18.745.996.50)**, la que resultó de la operación realizada así: **quince (15) salarios mínimos legales diarios – año 2011- equivalente a (\$267.799.95)**, por 70m2 de área de contravención, consistente en demolición de muro para ampliación local, sin la correspondiente licencia de construcción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2, numeral 3 de la ley 810 de 2003, la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de acuerdo con lo señalado en la Ley 142 de 1994. La multa impuesta es este numeral debe ser cancelada por el administrado en la Tesorería Distrital con destino al fondo de Desarrollo Local de la Alcaldía Local de Chapinero.*

*TERCERO: Advertir al declarado infractor que de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 105 de la Ley 388 de 1.997, modificado por la Ley 810 de 2003, -Art. 3º dentro de los sesenta (60) días de ejecutoriado este fallo debe adecuarse a las normas obteniendo la licencia de construcción correspondiente. Si vencido éste plazo no se hubiere obtenido licencia de construcción correspondiente, este despacho procederá a imponer*

## Alcaldía Local de Chapinero

Continuación Resolución Número **373 del 28 DIC 2022** Página 15 de 34

**“Por la cual se ordena realizar los registros contables originados en la depuración y saneamiento de algunas obligaciones a favor del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero “**

*sucesivamente cada seis (6) meses la multa señalada en el numeral segundo (2º) de esta Resolución.*

*CUARTO: En caso de incumplimiento respecto del pago de la multa y sucesividad de las multas, se procederá a ordenar la remisión de las copias procesales pertinentes al Juzgado Único de Ejecuciones Fiscales para su correspondiente cobro coactivo.*

*QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante la Alcaldía Local de Chapinero y el de Apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá, los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación de este proveído.”*

ACUERDO No. 761 DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020- 2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”**

**Artículo 121. Gestión de cobro y depuración de cartera**

*Artículo 38. Gestión de cobro y movilización de cartera. Para fortalecer la gestión de cobro de las acreencias a favor de las entidades distritales del nivel central y de las localidades, la administración distrital podrá asumir la actividad de cobro persuasivo y coactivo, en relación con las acreencias a favor de las entidades distritales del sector central y del sector descentralizado por servicios, previa realización de los respectivos estudios técnicos. (...)*

*Artículo 39. Depuración de cartera. En términos de eficiencia institucional y siguiendo los criterios legales en materia de remisión de deudas, prescripción, pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, en virtud de los cuales no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades distritales deberán realizar acciones de depuración y saneamiento de la cartera a su cargo de cualquier índole en cualquiera de las etapas del cobro, mediante el castigo de la misma, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura.*

Desde el punto de vista jurídico se evidencia que:

1. La sanción impuesta mediante la Resolución No. 467 del 29 de septiembre de 2011, corresponde a **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO**

Alcaldía Local de Chapinero

Continuación Resolución Número **373 del 28 DIC 2022** Página 16 de 34

“Por la cual se ordena realizar los registros contables originados en la depuración y saneamiento de algunas obligaciones a favor del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero “

**MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$18.745.996,50).**

2. El acto administrativo sancionatorio mencionado en el párrafo precedente quedó en firme el 16 de enero de 2012.
3. Se profirió **CONSTANCIA DE AGOTAMIENTO DE LA ETAPA DE COBRO PERSUASIVO** adelantada por esta alcaldía, el pasado 18 de junio de 2013, enviando las piezas procesales pertinentes para adelantar la etapa de cobro coactivo el 26 de junio de 2013 mediante radicado No. 20130230118531.
4. De acuerdo con la ficha técnica en relación con el proceso **OEF-2014-0354**, la Secretaría Distrital de Hacienda libró mandamiento de pago mediante la Resolución No. No. OEF-001562 del 28 de octubre de 2014, notificada por Aviso del 28 de febrero de 2016. Por lo anterior, para el 9 de diciembre de 2021, ocurrió la pérdida de competencia temporal para continuar con la acción de cobro.
5. Así mismo, en la ficha técnica se informa que, por concepto de valor abonado, se recaudó la suma de **CERO PESOS (\$0)**
6. El valor total por depurar corresponde a la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$18.745.996,50).**
7. Constituyendo la causal de depuración sugerida: **PRESCRIPCIÓN COMO CAUSAL POR PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL DE LA ADMINISTRACIÓN PARA CONTINUAR CON LA ACCIÓN DE COBRO.**

Alcaldía Local de Chapinero

Continuación Resolución Número **373 del 28 DIC 2022** Página 17 de 34

“Por la cual se ordena realizar los registros contables originados en la depuración y saneamiento de algunas obligaciones a favor del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero “

5. Expediente No. 377 de 2009:

Número Proceso S.D.H.	OEF-2014-0288
Expediente Alcaldía.	379 de 2009
Resolución. No.	806 del 20 de diciembre de 2010
Sanción por valor.	\$12.875.002.50
Recaudo.	\$ 0
Saldo.	\$12.875.002.50
Sancionado.	JOSE LEONARDO CUAN ALVAREZ
Documento C.C.	79555199

Verificado el estado actual del Expediente No. 377 de 2009, de la Alcaldía Local de Chapinero se encontró que:

1. Mediante la Resolución No.806 del 20 de diciembre de 2010, la Alcaldía Local de Chapinero resolvió:

“(…)

*PRIMERO: Declarar infractor al Régimen de Obras y Urbanismo por lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución al señor JOSE LEONARDO CUAN identificado con la cédula de ciudadanía No 79.555.199 de Bogotá, en calidad de propietario y responsable de las obras ejecutadas en el inmueble de la Calle 57 No 3-04 Este interior 3 de esta localidad, sin acreditar la Licencia de Construcción y/ o permiso expedido por la autoridad competente.*

*SEGUNDO: Imponer al señor JOSE LEONARDO CUAN identificado con la cédula de ciudadanía No 79.555.199 de Bogotá, en calidad de propietario y responsable de las obras ejecutadas en el inmueble de la Calle 57 No 3-04 Este interior 3 de esta localidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2º numeral 3º de la Ley 810 de 2003; todo lo cual asciende a la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOS PESOS CON 50/100 M/L (\$ 12.875.002.50), la que resultó de la operación realizada así: Quince (15) salarios mínimos legales*

Alcaldía Local de Chapinero

Continuación Resolución Número **373 del 28 DIC 2022** Página 18 de 34

**“Por la cual se ordena realizar los registros contables originados en la depuración y saneamiento de algunas obligaciones a favor del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero “**

*diarios - año 2010 - equivalente a (\$ 257.500.05), por 50 m2 de obra realizada sin licencia de construcción, según se desprende de las visitas de verificación obrantes a folios 2, 3 y 12 del expediente; multa que debe ser cancelada en la Tesorería Distrital con destino al Fondo de Desarrollo Local de la Alcaldía Local de Chapinero.*

*TERCERO: Advertir a la declarada infractora que de conformidad con lo establecido en el inciso 1o del artículo 105 de la Ley 388 de 1.997, modificado por la Ley 810 de 2003, Art. 3o dentro de los sesenta (60) días de ejecutoriado este fallo debe adecuarse a las normas obteniendo la licencia de construcción correspondiente. Si vencido éste plazo no se hubiere obtenido la licencia de construcción correspondiente, deberá proceder a la DEMOLICIÓN DE LAS OBRAS EJECUTADAS SIN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN por la administración a costa del interesado, e imponer sucesivamente cada seis (06) meses la multa señalada en el numeral segundo (29) de esta Resolución.*

*CUARTO: En caso de incumplimiento respecto del pago de la multa y sucesividad de las multas, se procederá a ordenar la remisión de las copias procesales pertinentes al Juzgado Único de Ejecuciones Fiscales para su correspondiente cobro coactivo.*

*QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante la Alcaldesa Local de Chapinero y el de Apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá, los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación de este proveído.*

**ACUERDO No. 761 DE 2020**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020- 2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”**

**Artículo 121. Gestión de cobro y depuración de cartera**

*Artículo 38. Gestión de cobro y movilización de cartera. Para fortalecer la gestión de cobro de las acreencias a favor de las entidades distritales del nivel central y de las localidades, la administración distrital podrá asumir la actividad de cobro persuasivo y coactivo, en relación con las acreencias a favor de las entidades distritales del sector central y del sector descentralizado por servicios, previa realización de los respectivos estudios técnicos. (...)*

*Artículo 39. Depuración de cartera. En términos de eficiencia institucional y siguiendo los criterios legales en materia de remisión de deudas, prescripción, pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, en virtud de los cuales no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades distritales deberán realizar acciones de*

Alcaldía Local de Chapinero

Continuación Resolución Número **373 del 28 DIC 2022** Página 19 de 34

**“Por la cual se ordena realizar los registros contables originados en la depuración y saneamiento de algunas obligaciones a favor del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero “**

*depuración y saneamiento de la cartera a su cargo de cualquier índole en cualquiera de las etapas del cobro, mediante el castigo de la misma, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura.*

Desde el punto de vista jurídico se evidencia que:

1. La sanción impuesta mediante la Resolución No. 806 del 20 de diciembre de 2010, corresponde a **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 12.875.002,50)**.
  2. El acto administrativo sancionatorio mencionado en el párrafo precedente quedó en firme el 11 de julio de 2012.
  3. De acuerdo con la ficha técnica en relación con el proceso OEF-2014-0288, la Secretaría Distrital de Hacienda libró mandamiento de pago mediante la Resolución No. OEF-001343 del 12 de septiembre de 2014, notificada por aviso el 28 de febrero de 2016. Por lo anterior, para el 9 de diciembre de 2021 ocurrió la pérdida de competencia temporal para continuar con la acción de cobro.
  4. Por concepto de valor abonado, se recaudó la suma de **CERO PESOS M/CTE (\$0)**.
  5. El valor total por depurar corresponde a la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 12.875.002,50)**.
  6. Constituyendo la causal de depuración sugerida: **PRESCRIPCIÓN COMO CAUSAL POR PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL DE LA ADMINISTRACIÓN PARA CONTINUAR CON LA ACCIÓN DE COBRO.**
6. **Expediente No. 234 de 2008:**

Número Proceso S.D.H.

OEF-2014-0098

Carrera 13 No. 54 -74  
Código Postal: 110231  
Tel. 3486200  
Información Línea 195  
www.chapinero.gov.co

Código: GDI - GPD - F034  
Versión: 04  
Vigencia: 29 de agosto de 2022  
Vigencia: 09 de septiembre de 2022  
Caso HOLA: 264371



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**Alcaldía Local de Chapinero**Continuación Resolución Número **373** del **28 DIC 2022** Página 20 de 34**“Por la cual se ordena realizar los registros contables originados en la depuración y saneamiento de algunas obligaciones a favor del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero “**

Expediente Alcaldía.	234 de 2008
Resolución. No.	280 del 27 de marzo 2012
Sanción por valor.	\$ 7.556.000
Recaudo.	0
Saldo.	\$ 7.556.000
Sancionado.	VIÑA LA CASA DE LOS LICORES S.A
Documento C.C.	900054922-2

Verificado el estado actual del Expediente No. 234 de 2008, de la Alcaldía Local de Chapinero se encontró que:

Mediante la Resolución No. 280 del 27 de marzo 2012, la Alcaldía Local de Chapinero resolvió:

*“(...) PRIMERO: Declarar infractor al régimen de obras por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo a la sociedad VIÑA LA CASA DE LOS LICORES S.A. identificada con el N.I.T. No. 900.054.922-2, representada legalmente por el señor LUIS ENRIQUE RICO DUQUE identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.691.947 de*

*Bogotá y/o quien haga sus veces, en calidad de responsable del cerramiento y ocupación del área de antejardín en el inmueble ubicado en la Carrera 16 No. 75-31 de ésta localidad sin acreditar la respectiva Licencia de Construcción y/o permiso.*

*SEGUNDO: Imponer a la sociedad VIÑA LA CASA DE LOS LICORES S.A. identificada con el N.I.T. No. 900.054.922-2, representada legalmente por el señor LUIS ENRIQUE RICO DUQUE identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.691.947 de Bogotá y/o quien haga sus veces, se hará acreedor a la sanción de multa de: SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 7.556.000.00), la que resultó de la operación realizada así: Veinte (20) salarios mínimos legales diarios - año 2012 - equivalente a (\$ 377.800.00), por 20 m² de cerramiento y ocupación del área de antejardín sin licencia y/o permiso, según se desprende de las visitas de verificación obrantes en el expediente y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2, numeral 2 de la ley 810 de 2003. En caso de incumplimiento respecto del pago de las multas, se procederá a ordenar la remisión de las copias procesales pertinentes al Juzgado Único de Ejecuciones Fiscales para su correspondiente cobro coactivo.*

*TERCERO: Advertir a la sociedad declarada infractora que de conformidad con lo establecido en el artículo 197*

## Alcaldía Local de Chapinero

Continuación Resolución Número **373 del 28 DIC 2022** Página 21 de 34

**“Por la cual se ordena realizar los registros contables originados en la depuración y saneamiento de algunas obligaciones a favor del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero “**

*de la Ley 388 de 1.997, modificado por la Ley 810 de 2003, Art. 4º, dentro de los dos (2) meses de ejecutoriado este fallo debe restituir el área de antejardín y retirar el cerramiento. Si vencido este plazo no se hubiere realizado, procederá la **DÉMOLICION DE LAS OBRAS EJECUTADAS** por la administración a costa del interesado. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas **cada seis (06) meses** la multa señalada en el **numeral (2º) segundo** de esta Resolución.*

**CUARTO:** *Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante la Alcaldesa Local de Chapinero y el de Apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá, los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación de este proveído.”*

**EL ACUERDO No. 761 DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020- 2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”**

**Artículo 121. Gestión de cobro y depuración de cartera**

*Artículo 38. Gestión de cobro y movilización de cartera. Para fortalecer la gestión de cobro de las acreencias a favor de las entidades distritales del nivel central y de las localidades, la administración distrital podrá asumir la actividad de cobro persuasivo y coactivo, en relación con las acreencias a favor de las entidades distritales del sector central y del sector descentralizado por servicios, previa realización de los respectivos estudios técnicos. (...)”*

*Artículo 39. Depuración de cartera. En términos de eficiencia institucional y siguiendo los criterios legales en materia de remisión de deudas, prescripción, pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, en virtud de los cuales no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades distritales deberán realizar acciones de depuración y saneamiento de la cartera a su cargo de cualquier índole en cualquiera de las etapas del cobro, mediante el castigo de la misma, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura.*

Desde el punto de vista jurídico se evidencia que:

1. La sanción impuesta mediante la Resolución No. 280 del 27 de marzo de 2012, corresponde a **SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 7.556.000.00).**



Alcaldía Local de Chapinero

Continuación Resolución Número **373 del 28 DIC 2022** Página 22 de 34

“Por la cual se ordena realizar los registros contables originados en la depuración y saneamiento de algunas obligaciones a favor del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero “

2. El acto administrativo sancionatorio mencionado en el párrafo precedente quedó en firme el 26 de julio de 2012.
3. Se profirió **CONSTANCIA DE AGOTAMIENTO DE LA ETAPA DE COBRO PERSUASIVO** adelantada por esta alcaldía, el pasado 11 de julio de 2013, enviando las piezas procesales pertinentes para adelantar la etapa de cobro coactivo el 19 de julio de 2013.
4. De acuerdo con la ficha técnica en relación con el proceso OEF-2014-0098, la Secretaría Distrital de Hacienda libró mandamiento de pago mediante la Resolución No. OEF-000501 del 7 de abril de 2014, notificada por aviso el 21 de marzo de 2016. Por lo anterior, para el 30 de diciembre de 2021 ocurrió la pérdida de competencia temporal para continuar con la acción de cobro.
5. Por concepto de valor abonado, se recaudó la suma de **CERO (\$0) PESOS M/CTE.**
6. El valor total por depurar corresponde a la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 7.556.000.00).**
7. Constituyendo la causal de depuración sugerida: **PRESCRIPCIÓN COMO CAUSAL POR PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL DE LA ADMINISTRACIÓN PARA CONTINUAR CON LA ACCIÓN DE COBRO.**

7. Expediente No. 003 de 2008:

Número Proceso S.D.H.	OEF-2014-0291
Expediente Alcaldía.	003 de 2008
Resolución. No.	429 del 12 de septiembre de 2011
Sanción por valor.	\$ 10.711.998
Recaudo.	0
Saldo.	\$ 10.711.998
Sancionado.	INMOBILIARIA INGENIARCO LTDA

Alcaldía Local de Chapinero

Continuación Resolución Número **373 del 28 DIC 2022** Página 23 de 34

**“Por la cual se ordena realizar los registros contables originados en la depuración y saneamiento de algunas obligaciones a favor del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero “**

Documento	NIT 830014634-1
-----------	-----------------

Verificado el estado actual del Expediente No. 003 de 2008, de la Alcaldía Local de Chapinero se encontró que:

- Mediante la Resolución No. 429 del 12 de septiembre de 2011, la Alcaldía Local de Chapinero resolvió:

*“(…) PRIMERO: Declarar infractores de las normas de Urbanismo y Construcción a la sociedad INMOBILIARIA INGENLARCO LTDA. Identificada con el NIT No. 830 014 634 representada legalmente por el señor ALFONSO RUEDA GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 80.412 709 de Usaquén y/o quien haga sus veces en calidad de responsables de la obra adelantada en contravención a lo aprobado en los planos y licencias de construcción para el inmueble ubicado en la Calle 54 No. 4-48 de esta localidad*

*SEGUNDO: Imponer a la sociedad INMOBILIARIA INGENLARCO LTDA. Identificada con el N.I.T. No. 830.014.634 representada legalmente por el señor ALFONSO RUEDA GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.412.709 de Usaquén y/o quien haga sus veces, en calidad de responsables de las obras realizadas en contravención a la licencia de construcción sanción de multa equivalente a DIEZ MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 10.711.998.00), la que resultó de la operación realizada así quince (15) salarios mínimos legales diarios - año 2011 - equivalente a (\$ 267.799.95), por 40 m<sup>2</sup> de contravención a lo autorizado en la licencia de construcción, y planos según se desprende del acta de verificación realizada el día 26 de abril de 2011, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2 numeral 4 de la Ley 810 de 2003. Que deberán cancelar a partir de la ejecutoria de este acto, en la Tesorería Distrital con destino al Fondo de Desarrollo Local de Chapinero*

*TERCERO: En caso de incumplimiento respecto del pago de la multa y sucesividad de las multas, se procederá a ordenar la remisión de las copias procesales pertinentes al Juzgado Único de Ejecuciones Fiscales para su correspondiente cobro coactivo.*

*CUARTO: Advertir a la sociedad declarada infractora que de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 105 de la Ley 388 de 1.997, modificado por la Ley 810 de 2003 Artículo 3° inciso 2°, de no adecuar las obras a la licencia correspondiente o allegar la modificación de la licencia de construcción que autoriza lo realizado, dentro de sesenta (60) días de ejecutoriada ésta decisión, se procederá a imponer sucesivamente cada SEIS (06) meses la multa señalada en el numeral SEGUNDO (2°) de ésta Resolución. (...)”*

Alcaldía Local de Chapinero

Continuación Resolución Número **373 del 28 DIC 2022** Página 24 de 34

“Por la cual se ordena realizar los registros contables originados en la depuración y saneamiento de algunas obligaciones a favor del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero “

ACUERDO No. 761 DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020- 2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”

*Artículo 121. Gestión de cobro y depuración de cartera*

*Artículo 38. Gestión de cobro y movilización de cartera. Para fortalecer la gestión de cobro de las acreencias a favor de las entidades distritales del nivel central y de las localidades, la administración distrital podrá asumir la actividad de cobro persuasivo y coercitivo, en relación con las acreencias a favor de las entidades distritales del sector central y del sector descentralizado por servicios, previa realización de los respectivos estudios técnicos. (...)*

*Artículo 39. Depuración de cartera. En términos de eficiencia institucional y siguiendo los criterios legales en materia de remisión de deudas, prescripción, pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, en virtud de los cuales no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades distritales deberán realizar acciones de depuración y saneamiento de la cartera a su cargo de cualquier índole en cualquiera de las etapas del cobro, mediante el castigo de la misma, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura.*

Desde el punto de vista jurídico se evidencia que:

1. La sanción impuesta mediante la Resolución No. 429 del 12 de septiembre de 2011, corresponde a DIEZ MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 10.711.998)
2. El acto administrativo sancionatorio mencionado en el párrafo precedente quedó en firme el 16 de enero de 2012.
3. Se profirió CONSTANCIA DE AGOTAMIENTO DE LA ETAPA DE COBRO PERSUASIVO adelantada por esta alcaldía, el pasado 29 de abril de 2013, enviando las piezas procesales pertinentes para adelantar la etapa de cobro coercitivo el 26 de junio de 2013 mediante radicado No. 20130230118381.
4. De acuerdo con la ficha técnica en relación con el proceso OEF-2014-0291, la Secretaría Distrital de Hacienda libró mandamiento de pago mediante la Resolución No. OEF-



## Alcaldía Local de Chapinero

Continuación Resolución Número **373 del 28 DIC 2022** Página 25 de 34

“Por la cual se ordena realizar los registros contables originados en la depuración y saneamiento de algunas obligaciones a favor del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero “

001361 del 17 de septiembre de 2014, notificada por Aviso del 28 de febrero de 2016. Por lo anterior, para el 9 de diciembre de 2021, ocurrió la pérdida de competencia temporal para continuar con la acción de cobro.

5. Así mismo, en la ficha técnica se informa que, por concepto de valor abonado, se recaudó la suma de CERO PESOS M/CTE (\$0).
6. El valor total por depurar corresponde a la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 10.711.998)
7. Constituyendo la causal de depuración sugerida: PRESCRIPCIÓN COMO CAUSAL POR PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL DE LA ADMINISTRACIÓN PARA CONTINUAR CON LA ACCIÓN DE COBRO.
8. Expediente No. 140 de 2008:

Número Proceso S.D.H.	OEF-2014-0139
Expediente Alcaldía.	140 de 2008
Resolución. No.	110 del 10 de febrero de 2012
Sanción por valor.	\$ 8.033.998,50
Recaudo.	0
Saldo.	\$ 8.033.998,50
Sancionado.	BARBARA CACERES
Documento	CC 41.339.230

Verificado el estado actual del Expediente No. 140 de 2008, de la Alcaldía Local de Chapinero se encontró que:

Alcaldía Local de Chapinero

Continuación Resolución Número **373 del 28 DIC 2022** Página 26 de 34

“Por la cual se ordena realizar los registros contables originados en la depuración y saneamiento de algunas obligaciones a favor del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero “

3. Mediante la Resolución No. 110 del 10 de febrero de 2012, la Alcaldía Local de Chapinero resolvió:

“(…)

**PRIMERO:** Declarar infractora del Régimen de Obras y Urbanismo por lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo a la señora BARBARA CÁCERES identificada con la cédula de ciudadanía No 41.339.230 de Bogotá, por las obras adelantadas en el inmueble ubicado en la Carrera 11 A Este No. 93 B-31 de esta localidad, por construir en reserva forestal protectora de los cerros orientales

**SEGUNDO:** Imponer a la señora BARBARA CÁCERES identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.339.230 de Bogotá, por las obras adelantadas en el inmueble ubicado en la Carrera 11 A Este No. 93 B 31 de esta localidad, sin acreditar la Licencia de Construcción y/o permiso de autoridad competente, sanción de MULTA equivalente a **OCHO MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/L (\$ 8.033.998.50)**, la que resultó de la operación realizada así: quince (15) salarios mínimos legales diarios año 2011-equivalente a (\$267799.95), por 15 m<sup>2</sup> de construcción en reserva forestal protectora, incrementado en un cien por ciento (100 %), según se desprende de las visitas de verificación obrantes en el expediente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2 numeral 1 inciso 2° de la ley 810 de 2003; multa que debe ser cancelada en la Tesorería Distrital con destino al Fondo de Desarrollo Local de la Alcaldía Local de Chapinero. En caso de incumplimiento respecto del pago de las multas, se procederá a ordenar la remisión de las copias procesales pertinentes al Juzgado Único de Ejecuciones Fiscales para su correspondiente cobro coactivo.

**TERCERO:** Advertir a la declarada infractora que de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 105 de la Ley 388 de 1.997 modificado por la Ley 810 de 2003. Art. 3° dentro de los sesenta (60) días de ejecutoriado este fallo debe adecuarse a las normas urbanísticas. Si vencido éste plazo no se cumple con lo antes mencionado, este despacho procederá a imponer sucesivamente cada seis (06) meses la multa señalada en el numeral segundo (2°) de esta Resolución y la **DEMOLICIÓN DE LAS OBRAS EJECUTADAS EN RESERVA FORESTAL** por la administración a costa del interesado.

“(…)”

ACUERDO No. 761 DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020- 2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”

Alcaldía Local de Chapinero

Continuación Resolución Número **373 del 28 DIC 2022** Página 27 de 34

**“Por la cual se ordena realizar los registros contables originados en la depuración y saneamiento de algunas obligaciones a favor del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero “**

**Artículo 121. Gestión de cobro y depuración de cartera**

*Artículo 38. Gestión de cobro y movilización de cartera. Para fortalecer la gestión de cobro de las acreencias a favor de las entidades distritales del nivel central y de las localidades, la administración distrital podrá asumir la actividad de cobro persuasivo y coactivo, en relación con las acreencias a favor de las entidades distritales del sector central y del sector descentralizado por servicios, previa realización de los respectivos estudios técnicos. (...)*

*Artículo 39. Depuración de cartera. En términos de eficiencia institucional y siguiendo los criterios legales en materia de remisión de deudas, prescripción, pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, en virtud de los cuales no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades distritales deberán realizar acciones de depuración y saneamiento de la cartera a su cargo de cualquier índole en cualquiera de las etapas del cobro, mediante el castigo de la misma, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura.*

Desde el punto de vista jurídico se evidencia que:

1. La sanción impuesta mediante la Resolución No. 110 del 10 de febrero de 2012, corresponde a **OCHO MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 8.033.998,50)**.
2. El acto administrativo sancionatorio mencionado en el párrafo precedente quedó en firme el **08 de junio de 2012**.
3. Se profirió **CONSTANCIA DE AGOTAMIENTO DE LA ETAPA DE COBRO PERSUASIVO** adelantada por esta alcaldía, el pasado 17 de junio de 2013, enviando las piezas procesales pertinentes para adelantar la etapa de cobro coactivo el **26 de junio de 2013** mediante radicado No. 20130230118411.
4. De acuerdo con la ficha técnica en relación con el proceso **OEF-2014-0139**, la Secretaría Distrital de Hacienda libró mandamiento de pago mediante la Resolución No. OEF-000103 del 20 de mayo de 2014, notificada por Aviso del **28 de febrero de 2016**. Por lo anterior, para el **9 de diciembre de 2021**, ocurrió la pérdida de competencia temporal para continuar con la acción de cobro.

Alcaldía Local de Chapinero

Continuación Resolución Número **373 del 28 DIC 2022** Página 28 de 34

“Por la cual se ordena realizar los registros contables originados en la depuración y saneamiento de algunas obligaciones a favor del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero “

5. Así mismo, en la ficha técnica se informa que, por concepto de valor abonado, se recaudó la suma de **CERO PESOS M/CTE (\$0)**.
6. El valor total por depurar corresponde a la suma de **OCHO MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 8.033.998,50)**.
7. Constituyendo la causal de depuración sugerida: **PRESCRIPCIÓN COMO CAUSAL POR PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL DE LA ADMINISTRACIÓN PARA CONTINUAR CON LA ACCIÓN DE COBRO.**
9. **Expediente No. 055 de 2008:**

Número Proceso S.D.H.	OEF-2014-0334
Expediente Alcaldía.	055 de 2008
Resolución. No.	508 del 4 de octubre de 2011
Sanción por valor.	\$ 18.745.996,50
Recaudo.	0
Saldo.	\$ 18.745.996,50
Sancionado.	JUSTO PASTOR DIAZ NIVIA
Documento	CC 19.161.810

Verificado el estado actual del Expediente No. 055 de 2008, de la Alcaldía Local de Chapinero se encontró que:

8. Mediante la Resolución No. 508 del 4 de octubre de 2011, la Alcaldía Local de Chapinero resolvió:

“(…)

***PRIMERO: Declarar infractor del Régimen de Obras y Urbanismo por lo expuesto en la parte motiva de este***



**Alcaldía Local de Chapinero**

Continuación Resolución Número **373 del 28 DIC 2022** Página 29 de 34

**“Por la cual se ordena realizar los registros contables originados en la depuración y saneamiento de algunas obligaciones a favor del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero “**

*Acto Administrativo al señor JUSTO PASTOR DLAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.161.810 de Bogotá, en su condición de propietario y responsable de las obras adelantadas en el inmueble ubicado en la Diagonal 95 No. 6-82 este, por construir en área reserva forestal protectora.*

**SEGUNDO: Imponer al señor JUSTO PASTOR DLAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.161.810 de Bogotá, en su condición de propietario y responsable de las obras adelantadas en el inmueble ubicado en la Diagonal 95 No. 6-82 este, sanción de MULTA equivalente a DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 50/100 M/L (\$ 18.745.996.50), la resultó de la operación realizada así: quince (15) salarios mínimos legales diarios - año 2011 - equivalente a (\$ 267.799.96), por 35 m<sup>2</sup> de construcción en reserva forestal protectora, incrementado en un cien por ciento (100%), según se desprende de las visitas de verificación obrantes en el expediente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2°, numeral 1° de la ley 810 de 2003; multa que debe ser cancelada en la Tesorería Distrital con destino al Fondo de Desarrollo Local de la Alcaldía Local de Chapinero. En caso de incumplimiento respecto del pago de las multas, se procederá a ordenar la remisión de las copias procesales pertinentes al Juzgado Único de Ejecuciones Fiscales para su correspondiente cobro coactivo.**

(...)"

**ACUERDO No. 761 DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020- 2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”**

**Artículo 121. Gestión de cobro y depuración de cartera**

*Artículo 38. Gestión de cobro y movilización de cartera. Para fortalecer la gestión de cobro de las acreencias a favor de las entidades distritales del nivel central y de las localidades, la administración distrital podrá asumir la actividad de cobro persuasivo y coactivo, en relación con las acreencias a favor de las entidades distritales del sector central y del sector descentralizado por servicios, previa realización de los respectivos estudios técnicos. (...)"*

*Artículo 39. Depuración de cartera. En términos de eficiencia institucional y siguiendo los criterios legales en materia de remisión de deudas, prescripción, pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, en virtud de los cuales no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades distritales deberán realizar acciones de depuración y saneamiento de la cartera a su cargo de cualquier índole en cualquiera de las etapas del cobro, mediante el castigo de la misma, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura.*

Alcaldía Local de Chapinero

Continuación Resolución Número **373 del 28 DIC 2022** Página 30 de 34

“Por la cual se ordena realizar los registros contables originados en la depuración y saneamiento de algunas obligaciones a favor del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero “

Desde el punto de vista jurídico se evidencia que:

1. La sanción impuesta mediante la Resolución No. 508 del 4 de octubre de 2011, corresponde a DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 18.745.996,50).
2. El acto administrativo sancionatorio mencionado en el párrafo precedente quedó en firme el 21 de junio de 2012.
3. Se profirió CONSTANCIA DE AGOTAMIENTO DE LA ETAPA DE COBRO PERSUASIVO adelantada por esta alcaldía, el pasado 26 de abril de 2013, enviando las piezas procesales pertinentes para adelantar la etapa de cobro coactivo el 26 de junio de 2013 mediante radicado No. 20130230118461.
4. De acuerdo con la ficha técnica en relación con el proceso OEF-2014-0334, la Secretaría Distrital de Hacienda libró mandamiento de pago mediante la Resolución No. OEF-001386 del 23 de septiembre de 2014, notificada por Aviso del 28 de febrero de 2016. Por lo anterior, para el 9 de diciembre de 2021, ocurrió la pérdida de competencia temporal para continuar con la acción de cobro.
5. Así mismo, en la ficha técnica se informa que, por concepto de valor abonado, se recaudó la suma de CERO PESOS M/CTE (\$0).
6. El valor total por depurar corresponde a la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$18.745.996,50).
7. Constituyendo la causal de depuración sugerida: PRESCRIPCIÓN COMO CAUSAL POR PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL DE LA ADMINISTRACIÓN PARA CONTINUAR CON LA ACCIÓN DE COBRO.

Alcaldía Local de Chapinero

Continuación Resolución Número **373 del 28 DIC 2022** Página 31 de 34

**“Por la cual se ordena realizar los registros contables originados en la depuración y saneamiento de algunas obligaciones a favor del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero “**

**CONCLUSIÓN:**

Así las cosas, informa la **OFICINA DE DEPURACIÓN DE CARTERA** de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, que teniendo en cuenta la imposibilidad del recaudo de la cartera por la **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO**, se sugiere la depuración de la cartera de los procesos señalados anteriormente.

Que en consecuencia, el Secretario Técnico del Comité convocó a los miembros del mismo a reunión ordinaria para el 21 de Diciembre de 2022, en Sala Virtual de Microsoft Teams, según consta en el Acta No. 001 de 2022, una vez evaluados los términos, estudiadas las Fichas Técnicas para Proceso de Saneamiento de Cartera, valoradas las actuaciones de la Dirección Distrital de Cobro de la SDH, de acuerdo con el análisis realizado por el responsable de la Gestión de la Cartera de Multas, del Área de Gestión Políciva Jurídica de la Alcaldía Local, dando cumplimiento a lo establecido en la normatividad antes citada, los miembros del comité, de manera unánime, recomiendan al Alcalde Local de Chapinero, para que mediante el Acto Administrativo correspondiente, se ordene la depuración contable de nueve (9) Resoluciones bajo las causales de remisión del Art. 820 de E.T., así como la depuración de cartera referida en el parágrafo 2 del Art. 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 397 de 2011, y los Artículos 39 y 45 del Acuerdo 761 de 11 de junio de 2020, por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$286.903.989,50)**.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** ADOPTAR la recomendación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable contenida en el Acta No. 001 del 21 de diciembre de 2022, relativa a la depuración de obligaciones a favor, contenidas en los estados contables del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

**ARTÍCULO 2:** ORDENAR la depuración contable de las obligaciones a favor del FDLCH, sobre las cuales el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, mediante el Acta No. 001 de 2022 recomendó su saneamiento y depuración, conforme a las causales jurídicas y vigencias normativas que se describen en el listado a continuación:

Alcaldía Local de Chapinero

Continuación Resolución Número **373 del 28 DIC 2022** Página 32 de 34

“Por la cual se ordena realizar los registros contables originados en la depuración y saneamiento de algunas obligaciones a favor del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero “

N°	PROCESO	ACTUACIÓN ENTIDAD	RESOLUCIÓN	CLASE DE SANCIÓN	CUANTÍA	CC. O NIT.	SANCIONADO	CAUSAL DE DEPURACION
1	OGC-2016-0266	288 - 2010	455 del 13/11/2013	Régimen de Obras y Urbanismo	\$88.425.000,00	55167612	OLGA LUCIA FIGUEROA	Prescripción como causal por pérdida de competencia temporal de la administración para continuar con la acción de cobro.
2	OEF-2011-0299	087-2006	123 del 6/ 07/2007	Régimen de Obras y Urbanismo	\$108.420.000,00	800171125	MUENACO S.A EN LIQUIDACIÓN	Prescripción como causal por pérdida de competencia temporal de la administración para continuar con la acción de cobro.
3	OEF-2016-0048	371-2009	479 del 29/09/2011	Régimen de Obras y Urbanismo PONDA	\$13.389.997,50	39.765.953	YOLANDA MURILLO HUERTAS	Prescripción como causal por pérdida de competencia temporal de la administración para continuar con la acción de cobro.
4	OEF-2014-0354	278-2008	467 del 29/09/2011	Régimen de Obras y Urbanismo	\$18.745.996,50	1.032.424.565	JORGE ANDRES ORTIZ PENAGOS	Prescripción como causal por pérdida de competencia temporal de la administración para continuar con la acción de cobro.
5	OEF-2014-0288	379- 2009	806 del 20/12/2010	Régimen de Obras y Urbanismo	\$ 12.875.002,50	79555199	JOSE LEONARDO CUAN ALVAREZ	Prescripción como causal por pérdida de competencia temporal de la administración para continuar con la acción de cobro.
6	OEF-2014-0098	234- 2008	280 del 27/03/2012	Régimen de Obras y Urbanismo	\$ 7.556.000,00	900054922-2	VIÑA LA CASA DE LOS LICORES S.A	Prescripción como causal por pérdida de competencia temporal de la

Alcaldía Local de Chapinero

Continuación Resolución Número **373 del 28 DIC 2022** Página 33 de 34

“Por la cual se ordena realizar los registros contables originados en la depuración y saneamiento de algunas obligaciones a favor del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero “

								administración para continuar con la acción de cobro.
7	OEF-2014-0291	003-2008	429 del 12/09/2011	Régimen de Obras y Urbanismo	\$ 10.711.998,00	830014634-1	INMOBILIARIA INGENIARCO LTDA	Prescripción como causal por pérdida de competencia temporal de la administración para continuar con la acción de cobro.
8	OEF-2014-0139	140-2008	110 del 10/02/2012	Régimen de Obras y Urbanismo	\$ 8.033.998,50	41.339.230	BARBARA CACERES	Prescripción como causal por pérdida de competencia temporal de la administración para continuar con la acción de cobro.
9	OEF-2014-0334	055-2008	508 del 4/10/2011	Régimen de Obras y Urbanismo	\$ 18.745.996,50	19.161.810	JUSTO PASTOR DIAZ NIVIA	prescripción como causal por pérdida de competencia temporal de la administración para continuar con la acción de cobro.

**VALOR TOTAL DEPURACIÓN DE OBLIGACIONES A FAVOR DEL F.D.L. DE CHAPINERO:** DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$286.903.989,50).

**ARTÍCULO 3:** FACULTAR a los funcionarios competentes del área de contabilidad a realizar los registros contables que se requieran para retirar de la contabilidad de la entidad los procesos relacionados en el artículo precedente, y tomar las medidas necesarias para que la decisión adoptada a través de este acto administrativo se vea reflejada en los Estados Financieros.

**ARTÍCULO 4:** ORDENAR la terminación de los procedimientos administrativos de cobro coactivo, archivar las actuaciones administrativas, y actualizar la información en el sistema “BASE DE DATOS” del Área de Gestión Políciva y Jurídica, en relación a las obligaciones sobre las que se ordenó la depuración de conformidad con la decisión adoptada en este acto, y ejecutoriada la presente resolución.

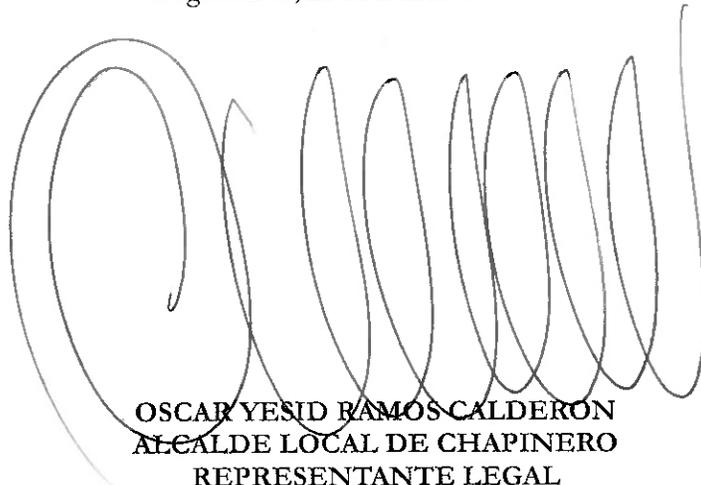
**Alcaldía Local de Chapinero**

Continuación Resolución Número **373 del 28 DIC 2022** Página 34 de 34

**“Por la cual se ordena realizar los registros contables originados en la depuración y saneamiento de algunas obligaciones a favor del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero “**

ARTÍCULO 5: ENVIAR copia de la presente Resolución a la Oficina de Depuración de Cartera, Dirección Distrital de Cobro de la Secretaria Distrital de Hacienda para los fines pertinentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE  
Bogotá D.C., 28 de Diciembre de 2022



**OSCAR YESID RAMOS CALDERON  
ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO  
REPRESENTANTE LEGAL  
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO**

Aprobó: John Alexander Carrillo Pallares Prof Esp. 222-24 Gestión Policiva y Jurídica.  
Revisó: Juan Camilo Mendoza Martínez-Prof. Responsable De Multas-Cobro Persuasivo.  
Revisó: Alfredo Enrique Cáceres Mendoza/Abogado Despacho  
Revisó: Cesar Fruto Corredor Gómez/Asesor Despacho.  
Proyectó: Wendy Marcela Mosquera Valoyes/ Profesional 219 -15 Céntabilidad (E).